

CONSTANCIA SECRETARIAL: Enero 25/2024

La demandada ANGEL MARIA AGUIRRE MURILLO, fue notificada de la orden de pago librada en su contra, por correo electrónico recibido el 16 de diciembre/2024.

Queda surtida dos días después : 18-19 de diciembre/2023

Términos para pagar y excepcionar: 11,12,15,16,17,18,19,22,23,24
de enero/2024

Venció el término y la demandada guardó silencio .

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 1700140030072023-00657-00

La entidad bancaria "SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado legamente por el señor José Alejandro Leguizamón Pabón, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de ANGELA MARIA AGUIRRE MURILLO, con el objeto de hacer efectivo los derechos crediticios incorporados en los títulos valores consistentes en los pagare números 19174232, 12328169 y 12620251, más los intereses remuneratorios y moratorios causados, a la tasa maxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación, sumas insertas en los pagarés. Objeto de ejecución, sumas contenidas en el auto emitido el día 9 de noviembre /2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la citada demandada, donde además se ordenó la notificación de la misma.

La demandada ANGELA MARIA AGUIRRE MURILLO fue notificada por correo electrónico de la orden de pago librada en su contra, según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o

propusiera excepciones, la parte guardó silencio, por lo tanto, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del CG.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

Como la demandada ANGELA MARIA AGUIRRE MURILLO, guardó silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 9 de noviembre /2023, se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 4.831.605.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 09 de noviembre /2023 dentro del presente proceso ejecutivo promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Representada Legalmente por José Alejandro Leguizamón Pabón, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora ANGELA MARIA AGUIRRE MURILLO.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su oportunidad correspondiente de \$ 4.831.605.00,

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

Notifíquese,



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 010 Del 26 /01/2024 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ab62156e26cb4886d4b30e4e06ec4d36886cd1e5a54a985c802c26406b2860**

Documento generado en 25/01/2024 04:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>